

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 202-20 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y el señor Florencio Fabián Holguín, a través del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 617.49 Mts², dentro de la parcela No. 9 (pte.), del D.C. No. 19, ubicada en la sección Yaguasa, lugar Proyecto La Rafaelita, D.N. G. O. No. 10985 del 24 de agosto de 2020.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 202-20

VISTA: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 26 de junio del año 2008, entre el **INGENIO RIO HAINA** y el señor **FLORENCIO FABIAN HOLGUIN**.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 26 de junio del año 2008, entre el **INGENIO RIO HAINA**, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, de una parte, y de la otra parte, el señor

FLORENCIO FABIAN HOLGUIN, por medio del cual, el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos diecisiete punto cuarenta y nueve (617.49) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.9 (pte), D. C. No. 19, del Distrito Nacional, sección: Yaguasa, lugar: Proyecto La Rafaelita, valorada en la suma de ciento treinta y ocho mil novecientos treinta y cinco pesos oro dominicanos con 25/100 (RD\$138,935.25), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: LA RAFAELITA
CC-0752N

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS **(RES. No. 13, Acta No. 002-2007)**

ENTRE: De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el director ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.026- 0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1993, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, el señor **FLORENCIO FABIAN HOLGUIN**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1315081-7, domiciliado y residente en la calle Sánchez, esquina San Francisco de Asís No.88, Los Guaricanos, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de diciembre del 2005, contenida en el Acta No.06, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.43, ratificando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al Director Ejecutivo, a continuar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto La Isabelita a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Décimanovena Resolución G-1, contenida en el Acta No.004-2006, de fecha 28 de junio del 2006.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Décimatercera Resolución, contenida en el Acta No. 002-2007, de fecha 17 de mayo del 2007, el Consejo de Directores aprueba que en los casos que habían sido conocidos y aprobados por la Comisión de Ventas y consejos anteriores y los que hayan pagado el 35% mantendrán sus precios.

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie la citada Resolución es aplicable ya que había sido conocida por la Comisión de Venta y consejos de directores, y el mismo tenía pago el 35%.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **SEISCIENTOS DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE (617.49)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.19 (Pte.), D.C. No.19, del Distrito Nacional, sección Yaguasa, lugar: Proyecto La Rafaelita, con los siguientes linderos:

Al Norte : Parcela No. 9 (Resto)
Al Este : Parcela No. 9 (Resto)
Al Sur : Calle San Francisco de Asís
Al Oeste : Calle Circunvalación

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de la Matricula No.60-2487, de fecha 01 de septiembre del 1960, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$138,935.25)**, o sea a razón de **DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$225.00)** por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por **EL COMPRADOR**, según consta en los recibos de caja y banco Nos.0358, 2002-27362, 2003-02278, 2003-18843, 2004-16612, 2005-22907, 2005-22906, 2006-02422, 2006-02423, 2006-29655, 2007-14597, 2007-26752, 2007-26754, 2007-26755, 2007-26756, 2008-00546, 2008-00547, de fechas 21/12/2000, 05/09/2002, 20/01/2003, 14/04/2003, 18/03/2004, 31/05/2004, 31/05/2005, 31/05/2005, 23/01/2006, 23/01/2006, 27/09/2006, 01/06/2007, 03/12/2007, 03/12/2007, 03/12/2007, 10/01/2008, 10/01/2008, valor que declara haber recibido **EL INGENIO**, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de **DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$225.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha ocho (8) de octubre del 1997 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de marzo de 1998.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

SÉPTIMO: El presente contrato deja sin efecto jurídico alguno el contrato de fecha veinte (20) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR EL COMPRADOR:

DR. DOMINGO E. MARTÍNEZ R.
Director Ejecutivo

FLORENCIO FABIAN HOLGUIN

YO, LIC. MARIA MANUELA PEREZ MARRERO, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES y FLORENCIO FABIAN HOLGUIN**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fé del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son

las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fé y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

LIC. MARIA MANUELA PEREZ MARRERO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de septiembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 203-20 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Jorge Federico Caraballo Castillo, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 250.00 Mts², dentro de la parcela No. 9 (pte.), del D.C. No. 21, manzana No. 9, solar No. 14, ubicada en el lugar Cajulito, Proyecto La Pelona, D.N. G. O. No. 10985 del 24 de agosto de 2020.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 203-20

VISTA: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 19 de diciembre del año 2007, entre el **INGENIO RIO HAINA** y el señor **JORGE FEDERICO CARABALLO CASTILLO**.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 19 de diciembre del año 2007, entre el **INGENIO RIO HAINA**, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, de una parte, y de la otra parte, el señor **JORGE FEDERICO CARABALLO CASTILLO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.9 (pte), D. C. No. 21, del Distrito Nacional, lugar: El Cajulito, Proyecto La Pelona, manzana No.9, solar No. 14, valorada en la suma de veintisiete mil quinientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$27,500.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: EL CAJUILITO, PROYECTO LA PELONA
CF-2006-00771